

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 33

Fecha: 04/10/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2019 00926	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANUEL ALBERTO ANGEL BASTOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2021	07/10/2021
11001 40 03 029 2021 00706	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO ZAQUE URREGO	CARLOS ALBERTO VELASQUEZ VELASQUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2021	07/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-926
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MANUEL ALBERTO ANGEL BASTOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-10	2019-09-10	1	28,98	34.769.530,97	34.769.530,97	24.250,64	34.793.781,61	0,00	24.250,64	34.793.781,61	0,00	0,00	0,00
2019-09-11	2019-09-30	20	28,98	0,00	34.769.530,97	485.012,86	35.254.543,83	0,00	509.263,51	35.278.794,48	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	34.769.530,97	744.199,58	35.513.730,55	0,00	1.253.463,09	36.022.994,06	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	34.769.530,97	717.858,16	35.487.389,13	0,00	1.971.321,25	36.740.852,22	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	34.769.530,97	737.645,94	35.507.176,91	0,00	2.708.967,19	37.478.498,16	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	34.769.530,97	732.807,65	35.502.338,62	0,00	3.441.774,84	38.211.305,81	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	34.769.530,97	694.897,14	35.464.428,11	0,00	4.136.671,97	38.906.202,94	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	34.769.530,97	739.026,86	35.508.557,83	0,00	4.875.698,84	39.645.229,81	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	34.769.530,97	706.489,70	35.476.020,67	0,00	5.582.188,54	40.351.719,51	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	34.769.530,97	712.678,72	35.482.209,69	0,00	6.294.867,26	41.064.398,23	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	34.769.530,97	687.329,11	35.456.860,08	0,00	6.982.196,37	41.751.727,34	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	34.769.530,97	710.240,08	35.479.771,05	0,00	7.692.436,46	42.461.967,43	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	34.769.530,97	716.159,00	35.485.689,97	0,00	8.408.595,45	43.178.126,42	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	34.769.530,97	695.076,00	35.464.606,97	0,00	9.103.671,45	43.873.202,42	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	34.769.530,97	709.194,35	35.478.725,32	0,00	9.812.865,80	44.582.396,77	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	34.769.530,97	677.869,79	35.447.400,76	0,00	10.490.735,59	45.260.266,56	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	34.769.530,97	687.148,10	35.456.679,07	0,00	11.177.883,69	45.947.414,66	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	34.769.530,97	682.226,58	35.451.757,55	0,00	11.860.110,26	46.629.641,23	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	34.769.530,97	623.186,72	35.392.717,69	0,00	12.483.296,99	47.252.827,96	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-926
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MANUEL ALBERTO ANGEL BASTOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	34.769.530,97	685.391,35	35.454.922,32	0,00	13.168.688,34	47.938.219,31	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	34.769.530,97	659.878,77	35.429.409,74	0,00	13.828.567,11	48.598.098,08	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	34.769.530,97	678.706,19	35.448.237,16	0,00	14.507.273,31	49.276.804,28	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	34.769.530,97	656.471,54	35.426.002,51	0,00	15.163.744,85	49.933.275,82	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	34.769.530,97	677.296,86	35.446.827,83	0,00	15.841.041,71	50.610.572,68	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	34.769.530,97	679.410,60	35.448.941,57	0,00	16.520.452,32	51.289.983,29	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-27	27	25,79	0,00	34.769.530,97	590.210,64	35.359.741,61	0,00	17.110.662,96	51.880.193,93	0,00	0,00	0,00

59



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-926
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MANUEL ALBERTO ANGEL BASTOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$34.769.530,97
SALDO INTERESES	\$17.110.662,96

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$51.880.193,93
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 09:13:57

Recibo No. AB21295861

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21295861EBBA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERLEFIN S.A.
Nit: 830.044.925-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00869501
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 1998
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 77-07 Piso 10
Oficina 1003
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jdirectiva@serlefin.com
Teléfono comercial 1: 6068181
Teléfono comercial 2: 6068080
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 77-07 Piso 10
Oficina 1003
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@serlefin.com
Teléfono para notificación 1: 6068181
Teléfono para notificación 2: 6068080
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 09:13:57

Recibo No. AB21295861

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21295861EBBA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por Acta No. 4 del 8 de enero de 2002, inscrita el 22 de enero de 2002 bajo el número 102785 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bucaramanga.

Por Escritura Pública No. 1803 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2003, inscrita el 30 de octubre de 2003 bajo el número 112795 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Barranquilla.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001087 del 7 de mayo de 1998 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 1998, con el No. 00634202 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009, con el No. 01350382 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC a SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

Por Escritura Pública No. 2199 de la Notaría Cuarenta y Uno de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2009, inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 1350382 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S.A. OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

Por Escritura Pública No. 2021 del 9 de septiembre de 2013 de Notaría

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 09:13:57

Recibo No. AB21295861

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21295861EBBA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2013, con el No. 01766070 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A..

Por Escritura Pública No. 2207 del 17 de diciembre de 2020 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2021, con el No. 02652254 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. a SERLEFIN S.A..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 13 de enero de 2040.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad es la prestación de servicios legales, financieros, comerciales o administrativos. En desarrollo de su objeto podrá adelantar cobros pre Jurídicos y Jurídicos de obligaciones, realizar operaciones de compra o venta de cartera, realizar toda clase de operaciones administrativas de gestión, control, recaudo o en general de administración de cartera, prestar servicios administrativos de tercerización de procesos mediante cualquier medio ó plataforma tecnológica incluyendo el desarrollo de soluciones de software, efectuar todo tipo de operaciones relacionadas con compra de cartera, realizar operaciones de libranza con recursos de origen lícito, adelantar procesos y trámites ante cualesquiera entidad pública o privada, y todos aquellos que le permitan desarrollar el objeto social aquí mencionado. Igualmente podrá realizar compraventa de inmuebles y hacer toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores, celebrar contratos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 09:13:57
Recibo No. AB21295861
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21295861EBBA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mutuo con o sin intereses, solicitar, registrar, adquirir o poseer, usar, usufructuar, explotar diseños, marcas y patentes, invenciones, concesiones, franquicias, procedimientos y tecnologías necesarios para el desarrollo del objeto social, transformar la sociedad en otra de diferente naturaleza, fusionarse con otras escindirse y, en general celebrar negocios actos o contratos civiles o comerciales o de cualquier otra naturaleza relacionados o necesarios para desarrollar su objeto social; adquirir acciones o cuotas sociales en compañías establecidas en Colombia sin limitación alguna. La sociedad no podrá garantizar con su firma o con bienes, obligaciones distintas a las suyas a menos que sea aprobada con el voto de la totalidad de los integrantes de la junta directiva. En todo caso, los socios de la sociedad no podrán garantizar obligación alguna, ni ser fiadores ni avales ni codeudores ni deudores solidarios de ningún tercero distinto de los mismos socios fundadores de la sociedad entre sí. El gerente o cualquiera de sus suplentes podrán celebrar cualquier tipo de actos o contratos públicos o privados, sin ningún límite o restricción incluso por la cuantía.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.813.200.000,00
No. de acciones : 5.730,00
Valor nominal : \$840.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.984.120.000,00
No. de acciones : 4.743,00
Valor nominal : \$840.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.984.120.000,00
No. de acciones : 4.743,00
Valor nominal : \$840.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 09:13:57

Recibo No. AB21295861

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21295861EBBA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estará en cabeza de le gerente general y sus suplentes. Representación legal para asuntos judiciales. La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, la rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la junta directiva para este fin, por término indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultad de representar a la compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los trámite de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la Ley 1116 de 2006; así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Los representantes legales judiciales suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente general y demás administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. Sus funciones son: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas la revisoría fiscal. 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección a todos ellos. 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 09:13:57

Recibo No. AB21295861

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21295861EBBA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a la junta directiva o a la asamblea de accionistas, según el caso, toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva autorización deberá excluirse el voto favorable del administrador, si fuere accionista. En todo caso la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. 8. El gerente podrá celebrar actos o contratos sin límite de cuantía. 9. Las demás que le asigne la junta directiva y la asamblea de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Juan Carlos Zabala Castillo	C.C. No. 000000080419336
Primer Suplente Del Gerente General	Luis Carlos Garcia Serrano	C.C. No. 000000009523833
Segundo Suplente Del Gerente General	Cesar Manuel Garcia Niño	C.C. No. 000000009525895

Mediante Acta No. 01 del 2 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2013 con el No. 01771410 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

64



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 09:13:57

Recibo No. AB21295861

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21295861EBBA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Eduardo Talero C.C. No. 000000011510919
Legal Para Correa
Asuntos
Judiciales
Principal

Mediante Acta No. 2 del 28 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2019 con el No. 02492810 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Maria Leonor Romero Castelblanco	C.C. No. 000000051958934

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350382 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Zabala Castillo	C.C. No. 000000080419336
Segundo Renglon	Cesar Manuel Garcia Niño	C.C. No. 000000009525895
Tercer Renglon	Luis Carlos Garcia Serrano	C.C. No. 000000009523833

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------------------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 09:13:57

Recibo No. AB21295861

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21295861EBBA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Gustavo Hernan Fernandez Reyes	C.C. No. 000000079940488
Segundo Renglon	Margie Edith Pinto Anzola	C.C. No. 000000052784775
Tercer Renglon	Olga Judith Guerrero Narvaez	C.C. No. 000000052213337

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 27 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2016 con el No. 02123676 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMERICA ADVISING & AUDITING SERVICES AAAS LTDA	N.I.T. No. 000008300618742

Mediante Documento Privado No. ot-6140 del 4 de diciembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 con el No. 02286336 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Oscar Hernando Torres Mendoza	C.C. No. 000000019390415

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 5 de diciembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2018 con el No. 02402208 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Laura Nathaly Guerrero Alvarado	C.C. No. 000001020769106 T.P. No. 237105-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 09:13:57

Recibo No. AB21295861

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21295861EBBA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0003046 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001631 del 4 de agosto de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000006 del 3 de enero de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002279 del 2 de octubre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001276 del 28 de junio de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003092 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002307 del 7 de octubre de 2005 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001886 del 23 de octubre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002340 del 9 de diciembre de 2008 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 575 del 15 de abril de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

00660726 del 16 de diciembre de 1998 del Libro IX

00740758 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX

00761515 del 22 de enero de 2001 del Libro IX

00848456 del 11 de octubre de 2002 del Libro IX

00945177 del 28 de julio de 2004 del Libro IX

00974684 del 1 de febrero de 2005 del Libro IX

01020965 del 11 de noviembre de 2005 del Libro IX

01252420 del 28 de octubre de 2008 del Libro IX

01262678 del 16 de diciembre de 2008 del Libro IX

01290509 del 17 de abril de 2009 del Libro IX

01350144 del 23 de diciembre de 2009 del Libro IX

01350145 del 23 de diciembre de 2009 del Libro IX

01350382 del 24 de diciembre de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 09:13:57

Recibo No. AB21295861

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21295861EBBA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 342 del 8 de marzo de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01369781 del 18 de marzo de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 564 del 27 de marzo de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01720702 del 10 de abril de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 2021 del 9 de septiembre de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01766070 del 18 de septiembre de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 1209 del 28 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02123675 del 18 de julio de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 2227 del 28 de noviembre de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02281289 del 4 de diciembre de 2017 del Libro IX	
E. P. No. 130 del 4 de febrero de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02427283 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX	
E. P. No. 19 del 13 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02543410 del 20 de enero de 2020 del Libro IX	
E. P. No. 2207 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02652254 del 15 de enero de 2021 del Libro IX	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 09:13:57

Recibo No. AB21295861

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21295861EBBA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8291
Actividad secundaria Código CIIU: 8220
Otras actividades Código CIIU: 6493, 8299

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SERLEFIN S.A.
Matrícula No.: 01738290
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 32 A No. 19-13
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 09:13:57

Recibo No. AB21295861

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21295861EBBA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 33.868.956.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8291

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 14 de abril de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 09:13:57

Recibo No. AB21295861

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21295861EBBA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400302920190092600
DEMANDANTE : SERLEFIN S.A.
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO ANGEL BASTOS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Art. 446 C.G.P.

MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.958.934 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 76.622 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocida como apoderada judicial de **SERLEFIN S.A.**, en el proceso de la referencia, me permito presentar de conformidad con el artículo 446 del C. G del P. la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación demandada con especificación del capital y de los intereses moratorios causados, en los siguientes términos:

- Como quiera que a la fecha no se ha hecho ningún abono a la deuda por parte del ejecutado, la liquidación del crédito procede conforme al mandamiento de pago . De esta manera se presenta liquidación con corte al 27 de Septiembre 2021 así :

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
CAPITAL	\$ 34.769.530
INTERESES DEL NUMERAL 2	\$ 3.117.105,30
INTERESES NUMERAL 3	\$ 17.110.662,92
TOTAL	\$54.997.298

En consecuencia, respetuosamente solicito a su Señoría se sirva, previo traslado, aprobar la presente liquidación de crédito en los términos acá detallados ajustada al Mandamiento Ejecutivo.

Anexo liquidación de intereses de mora sobre capital.

Cordialmente,

MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO
C.C. No. 51.958.934 de Bogotá
T.P. No. 76.622 del C.S. de la J.

Anexo: Liquidación de Intereses moratorios (4 folios).

« Responder a todos ✕ Eliminar No deseado Bloquear ...

27 SET. 2021

RE: RAD.11001400302920190092600 MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO .
DEMANDANTE SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO MANUEL ANGEL BASTO
CESIONARIO SERLEFIN S.A.

ACUSADO RECI... ✕

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 27/09/2021 2:49 PM

Para: Maria Leonor Romero Castelblanco

CC: mangelbasto@yahoo.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Maria Leonor Romero <maria.romero@serlefin.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 10:16 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mangelbasto@yahoo.com <mangelbasto@yahoo.com>

Asunto: RAD.11001400302920190092600 MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO DEMANDANTE SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO MANUEL ANGEL BASTO CESIONARIO SERLEFIN S.A.

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF:

RADICADO:

DEMANDANTE :

DEMANDADO:

ASUNTO:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001400302920190092600

SERLEFIN S.A.

MANUEL ALBERTO ANGEL BASTOS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Art. 446 C.G.P.

MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.958.934 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 76.622 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocida como apoderada judicial de **SERLEFIN S.A.**, en el proceso de la referencia, me permito presentar de conformidad con el artículo 446 del C. G del P. la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación demandada con especificación del capital, intereses de plazo e intereses moratorios causados, en ese caso solicito se incorpore el memorial y se le dé el trámite correspondiente.

Anexos memorial (1folio) liquidacion(2 folios) camara de comercio (11 folios)

Del Señor Juez ,

Maria Leonor Romero Castelblanco.

apoderada judicial

Serlefin BPO & O

6068080 Ext. 1012

maria.romero@serlefin.com

Q Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano
El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

SERLEFIN dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de los datos personales de sus clientes. Nuestra Política de Privacidad se puede consultar en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias en: protección.datos@serlefin.com ó al Teléfono: (1) 587 67 44.

Responder | Responder a todos | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 33

Fecha: 04/10/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2019 00926	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANUEL ALBERTO ANGEL BASTOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2021	07/10/2021
11001 40 03 029 2021 00706	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO ZAQUE URREGO	CARLOS ALBERTO VELASQUEZ VELASQUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2021	07/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

bt

CESAR HERNANDO PASTÁS VILLACRÉS
ABOGADO
Calle 95 No 14-45 oficina 801 Edificio Nueve 5 Bogotá D.C.
Teléfono 651-0576

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA **Proceso Ejecutivo Singular**
Demandante: Pedro Antonio Zaque
Demandado: Humberto Parrado Pabón y otros
Radicación No: 110014003029-2021-00706-00

ASUNTO: **Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación**

CESAR HERNANDO PASTÁS VILLACRÉS, identificado con la cédula 16.448.819 abogado en ejercicio portador de la T.P. No 37.842 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **PEDRO ANTONIO ZAQUE URREGO**, parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que interpongo *RECURSO DE REPOSICIÓN* y en subsidio el de *APELACIÓN* contra el auto proferido por su despacho el día 23 de septiembre de 2021, por el cual se dispuso rechazar la demanda. Al efecto señalado me permito manifestar las siguientes

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

I. ANTECEDENTES.-

I.1.- Ante todo es preciso tener en cuenta que el proceso ejecutivo singular que nos ocupa proviene del Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Bogotá, inicialmente radicado bajo el número 110014003082 2019 0102000 y que no se trata de una demanda inicial para promover un proceso nuevo.

I.2. El día 5 de junio de 2019 el suscrito abogado radiqué una demanda ejecutiva a nombre de mi poderdante PEDRO ANTONIO ZAQUE, contra los señores CARLOS ALBERTO VELASQUEZ VELASQUEZ, HUMBERTO PARRADO PABON, LILIA FANNY GUEVARA PARRADO, LUZ MIRIAM PABON PARRADO, OSCAR JULIAN BOHORQUEZ GALINDO para el cobro judicial de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados a mi poderdante PEDRO ANTONIO ZAQUE y a tal efecto adjunté el contrato respectivo como título ejecutivo.

I.3.- La demanda correspondió por reparto al Juzgado 64 de Pequeñas Causas y competencia múltiple antes Juzgado 82 civil municipal de Bogotá D.C.

I.4.- El día 5 de julio de 2019 el Juzgado 64 de Pequeñas Causas y competencia múltiple antes (Juzgado 82 civil municipal de Bogotá D.C.) profirió mandamiento ejecutivo contra todos los demandados.

I.5. El día 5 de julio de 2019 el juzgado 64 de Pequeñas Causas y competencia múltiple antes (Juzgado 82 civil municipal de Bogotá D.C.), decretó las medidas cautelares solicitadas con la demanda.

I.6. El día 20 de octubre de 2019 el Juzgado 64 de pequeñas causas y competencia múltiple decretó el embargo del local No. 76 del PARQUE INDUSTRIAL ECOEFICIENTE DE ARTES GRÁFICAS I ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Transversal 22 No. 17-60 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá. D.C., distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1575080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro de Bogotá de propiedad de la demandada LILIA FANNY GUEVARA PARRADO.

Para el efecto anterior, el referido despacho judicial libró el Oficio No 4108 del 5 de noviembre de 2019 a la citada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cual procedió a inscribir la medida cautelar en el folio de matrícula 50C-1575080.

El día 13 de diciembre de 2020 el demandado OSCAR JULIAN BOHORQUEZ contestó la demanda proponiendo excepciones.

CESAR HERNANDO PASTÁS VILLACRÉS
ABOGADO
Calle 95 No 14-45 oficina 801 Edificio Nueve 5 Bogotá D.C.
Teléfono 651-0576

1.7. El día 24 de febrero de 2020 la parte demandante desistió de la demanda contra OSCAR JULIAN BOHORQUEZ.

1.8.- El día 16 de febrero de 2021 el juzgado aceptó el desistimiento a favor de OSCAR JULIAN BOHORQUEZ.

1.9. El día 15 de marzo de 2021 el suscrito abogado procedí a radicar el escrito de “Reforma a la Demanda” con el objeto de introducir nuevas pretensiones a la demanda inicialmente presentada consistentes en adicionar el valor de los cánones de arrendamiento causados a favor del demandante durante el transcurso del proceso judicial, así como el de valor de los servicios públicos de energía, acueducto y gas dejados de pagar por el arrendatario HUMERTO PARRADO PABON.

1.10. El día 1º de junio de 2021 el Juzgado 64 de pequeñas causas decidió no avocar conocimiento de la *Reforma a la Demanda* debido a que por el valor de las nuevas pretensiones planteadas en el escrito estimó que el proceso sería de competencia del Juzgado Civil Municipal Reparto de Bogotá.

1.11 El 30 de agosto de 2021 el Juzgado 64 civil municipal decidió enviar el proceso por competencia al Juzgado Civil Municipal Reparto de Bogotá, previo a la digitalización del expediente No. 11001403082 2019 01020 00 acorde con la normatividad vigente.

2.- El motivo de Inadmisión de la Reforma de la Demanda alegada por el despacho.-

2.1. Mediante auto del 7 de septiembre de 2021 el juzgado 29 civil municipal decidió inadmitir “la demanda” concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para lo cual dispuso “*allegar copia legible de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo 2019-1020 que se adelantó en el juzgado 64 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.*”

2.2.- Como causal para inadmitir la demanda el despacho arguyó lo siguiente:

“Lo anterior por cuanto el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no es claro y no permite poder hacer un adecuado estudio de las etapas procesales adelantadas en el plenario y poder seguir con el trámite de rigor.” (Destacado fuera de Texto)

3.- El rechazo de la Demanda:_

Mediante auto del 23 de septiembre de 2021 el despacho ordenó rechazar la demanda conforme a lo normado en el artículo 90 del CGP como quiera toda vez que la demanda no se subsanó en tiempo, por lo que se dispuso la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario sin necesidad de desglose.

4.- Los motivos de Inconformidad con el auto que ordenó rechazar la demanda.

4.1.- Disiento del despacho respecto del Rechazo de la demanda toda vez que la causal alegada para la previa inadmisión que generó tal rechazo, no está contemplada ni en el artículo 90 del Código General del Proceso que el despacho invocó genéricamente como fundamento para expedir el auto inadmisorio el día 7 de septiembre de 2021 ni tampoco en el articulado del decreto 806 de 2020 que incorporó causales adicionales de inadmisión de la demanda por virtud de la virtualidad y digitalización llamados a regir sobre los procesos judiciales.

4.2. Los incisos 3º y 4º del artículo 90 del Código General del Proceso dicen lo siguiente:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.**
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.**

CESAR HERNANDO PASTÁS VILLACRÉS
ABOGADO
Calle 95 No 14-45 oficina 801 Edificio Nueve 5 Bogotá D.C.
Teléfono 651-0576

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

El auto inadmisorio de la demanda nunca señaló cuál de las causales enlistadas en el citado inciso 3° invocaba como fundamento para inadmitir la demanda por lo que de contera omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° subsiguiente en el sentido de “señalar con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días.

Nótese que el auto inadmisorio de la demanda simplemente invocó el artículo 90 del CGP pero nunca señaló el numeral de la causal que generaba la inadmisión de la demanda. De otra parte, el mismo auto inadmisorio tampoco invocó o señaló ninguna de las causales de inadmisión contempladas en el decreto 806 de 2020.

4.3.- Es que en realidad el motivo invocado por el despacho: “(...) por cuanto el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no es claro y no permite poder hacer un adecuado estudio de las etapas procesales adelantadas en el plenario y poder seguir con el trámite de rigor” no aparece enlistado en ninguna de las siete (7) causales de inadmisión a las que alude el inciso 3° del CGP como tampoco en ninguna de las causales de inadmisión que contempla el decreto 806 de 2020.

4.4.- El motivo particular alegado por el despacho para inadmitir la demanda mal puede aparecer enlistado en una de las siete (7) causales del inciso 3° del artículo 90 del CGP o en alguna de las contempladas en el decreto 806 de 2020, puesto que el “archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto” (a la postre defectuoso), en modo alguno constituye un requisito legal de la demanda, un requisito formal o elemento estructural o esencial de la demanda o un anexo de la misma, pues el haz de normas que regulan tales tópicos (arts. 82 al 89 del CGP y decreto 806 de 2020) para nada incluyen como tales el archivo exigido por el despacho en el auto impugnado.

4.5. Aquí es preciso recordar que el expediente No. 11001403082 2019 01020 00 que se venía tramitando ante el juzgado 64 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., se conformó a instancias de la demanda instaurada por mi poderdante el día 5 de junio de 2019, es decir mucho antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, norma que estandarizó la aplicación de las tecnologías para la formación de expedientes. El citado expediente vino a ser del tipo híbrido.

4.6.-La jurisprudencia es clara en señalar que las causales de inadmisión de la demanda, hoy en día enlistadas en el artículo 90 del Código General del Proceso y en el decreto 806 de 2020 son taxativas y que, por tanto, su interpretación es restrictiva:

“(…) tampoco puede decirse que el juez que tiene a su conocimiento la demanda, puede inadmitirla bajo criterios puramente subjetivos, **pues las causales de inadmisión son taxativas, se encuentran específicamente señalizadas en el precepto demandado y no le es posible a un juez inadmitir una demanda, sin que el auto que ordena la inadmisión sea debidamente fundamentado**, tan es así que fue el propio legislador quien en su obligación de ejecutar el mandato social, contenido en la Constitución, estableció para los funcionarios judiciales el deber de respetar, garantizar y salvaguardar los derechos de quienes intervienen en el proceso (artículo 9 ley 270 de 1996).” Corte Constitucional Sentencia C-833 de 2002) Destacado fuera de Texto.

“(..) el legislador ha señalado varios correctivos o mecanismos tendientes a que se reúnan los requisitos contemplados en la norma procesal, pues de su inobservancia se producirá la inadmisión y el eventual rechazo”.

Por lo anterior, advertido algún desperfecto en la demanda, “es necesario que el juez señale con precisión los defectos de que adolezca, de suerte que el funcionario tiene a su cargo la

CESAR HERNANDO PASTÁS VILLACRÉS
ABOGADO
Calle 95 No 14-45 oficina 801 Edificio Nueve 5 Bogotá D.C.
Teléfono 651-0576

labor de particularizar minuciosamente los elementos que deben ser enmendados, para evitar posteriores irregularidades procesales”.

No obstante, dada la naturaleza restrictiva de las normas que dan lugar a la inadmisión, y considerando que el incumplimiento del apremio que ordene corregir las falencias de la demanda (el incumplimiento de los puntos a subsanar), provocan el rechazo de la misma, las causales previstas por el legislador en la codificación adjetiva son estrictamente taxativas. Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil. Auto del veintiocho (28) de julio de 2021, Exp. 028-2020-00299-01. M.P. Luis Roberto Suárez González.

4.6.- En tanto que las normas sobre admisión, inadmisión y rechazo de la demanda tienen relación directa con el Derecho Fundamental de Acceso a la Justicia y la prevalencia del Derecho Sustancial (art.229 C.P.), su interpretación y aplicación deben ser acordes con los mismos tal como lo dispone el artículo 11 del Código General del Proceso. En el presente caso mi poderdante esta siendo afectado en su Derecho Fundamental de Acceso a la Justicia.

4.7.- De otra parte, el texto del auto inadmisorio evidencia claramente que el despacho no se encontraba ante una deficiencia de la demanda que ameritaba imponer sobre la parte actora la carga procesal de subsanarla tal como se dijo, sino que estaba ante una *deficiencia en el proceso de digitalización del expediente No. 11001403082 2019 01020 00* asunto totalmente ajeno al acto procesal de la “Reforma a la Demanda” promovido por mi mandante, y por ende ajeno a sus deberes como sujeto procesal.

4.8- La deficiencia en el expediente advertida por el despacho en el auto inadmisorio de la demanda es de tipo logístico e institucional por tanto ameritaba otro tipo de medida correctiva diferente a la carga procesal de subsanación de la demanda que indebidamente se impuso a la parte demandante puesto que la formación y conservación de los expedientes es una responsabilidad que compete a la autoridad judicial según lo previsto en el artículo 123 y ss del CGP, mientras que, por otra parte es deber del operador jurídico “adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.” (Art. 42.I CGP).

4.9 Así mismo, el artículo 4° del decreto 806 de 2020 expresa que: “*Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás los sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y que se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.*”

Considero que esta era la norma llamada a regular el caso que nos ocupa. Antes de pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda, el despacho debió requerir directamente al juzgado 64 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D. C., para que le remitiera “copia legible de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo No 2019-1020 pero no lo hizo así, tampoco requirió de la demandante su colaboración en tal sentido, sino que por vía del auto inadmisorio de la demanda le impuso irregularmente a esta, el deber o la carga procesal de subsanar la demanda, acto procesal que riñe con lo dispuesto en el citado artículo 4° del Decreto 806 de 2020 y que vulnera el principio del Debido Proceso y el derecho de Acceso a la Justicia de mi poderdante.

Agregase a lo anterior que el auto inadmisorio de la demanda no precisó si requería de todas las actuaciones surtidas sólo por el señor Juez 64 de pequeñas causas o si requería además de las de este, las de todas y cada una de las partes involucradas en el proceso.

5.- No obstante esto último, simultáneamente con el presente memorial que radico en forma electrónica estoy radicando ante el despacho la copia física completa del proceso ejecutivo No 2019-1020 requerida por el despacho incluyendo el cuaderno de medidas cautelares, que se venía tramitando ante el Juzgado 64 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, D.C. Adjunto a dicho expediente me veo obligado a radicar igualmente este memorial en forma física ante el juzgado para su debida referencia y control.

6.- El artículo 132 del Código General del Proceso, faculta al señor juez para adoptar las medidas que correspondan para sanear cualquier irregularidad que se presente en el proceso.

CESAR HERNANDO PASTÁS VILLACRÉS
ABOGADO
Calle 95 No 14-45 oficina 801 Edificio Nueve 5 Bogotá D.C.
Teléfono 651-0576

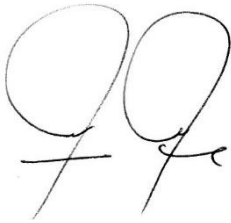
PETICIÓN:

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 90 del CGP solicito al señor juez que se sirva reponer para revocar el auto del 23 de septiembre de 2021 por el cual se rechazó la demanda, así como el auto del día 7 de septiembre de 2021 por medio del cual inadmitió la misma para que en su lugar se decrete la Admisión de la Reforma de la Demanda presentada por la parte actora. En subsidio de lo anterior, apelo ante el señor Juez Civil del Circuito, Reparto de Bogotá. D.C.

NOTIFICACIONES:

El suscrito abogado, CESAR HERNANDO PASTÁS VILLACRÉS, recibirá notificaciones en la Calle 95 No 14-45 Oficina 801 Edificio Nueve 5 de Bogotá, D.C. email: cesarpastas@hotmail.com móvil 310-480-3303.

Del Señor Juez



CÉSAR HERNANDO PASTÁS VILLACRÉS
C.C. 16.448.819
T.P. No. 37.842 del C.S. de la J.
Anexo: Expediente 2019 - 01020